

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FRENTE CHACO MERECE MAS PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS DEL 04 DE JUNIO y GENERALES DEL 23 DE JULIO DEL 2017

ARTICULO 1º: **JUNTA ELECTORAL. FUNCIONES.** La junta electoral del Frente Chaco Merece Más ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley 7141 y sus modificatorias y la restante normativa aplicable. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 2º: **NOTIFICACIONES - TERMINOS:** Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio *web* oficial del Frente. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página *web* habilitada a tal efecto.

Como principio general la junta electoral del Frente notifica sus resoluciones en su sitio *web*, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista interna al momento que se presenten para su oficialización, siendo los restantes medios de notificación opcionales para la junta.

ARTICULO 3º: **SITIO WEB.** El sitio *web* del Frente se alojará en la página <http://www.pjchaco.com.ar/index.php/junta-electoral> donde se publicarán todas las resoluciones de la junta electoral del mismo.

ARTICULO 4°: **PRESENTACION DE NOTAS.** Todas las notas que se dirijan a la junta electoral del Frente deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.

ARTICULO 5°: **ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL:** La junta electoral del Frente funciona en Mitre 490 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, de lunes a viernes de 18 a 21 horas, pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario. La Junta Electoral en caso de ser necesario, podrá modificar su domicilio notificándolo fehacientemente al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco y a los apoderados de las listas interna.

ARTICULO 6°: **SUPLETORIEDAD:** Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones dela Ley 7141 y sus modificatorias, Ley Electoral Provincial (Ley 4169) y demás legislación aplicable.

ARTICULO 7°: **PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN.** El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores de la República confeccionado por la justicia nacional electoral (art. 23 ley 26.571 y 29 CEN).

ARTICULO 8°: **PRECANDIDATOS.** Los precandidatos deben respetar los requisitos exigidos por sus respectivas cartas orgánicas, la Constitución Nacional yProvincial, la Ley 7141, el Ley Electoral Provincial.

Los mismos deben ser afiliados a los partidos integrantes del Frente permitiéndose la participación de extrapartidarios en un número no mayor que el 30%.

Solamente pueden postularse por este Frente y para una sola categoría de cargos electivos.

ARTICULO 9°: **AVALES.** Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la Ley Electoral Provincial (Ley 7141) y en el porcentaje determinado por el artículo 4° de la misma ley, hasta el momento de la presentación de listas. Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente.

ARTICULO 10º: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de precandidatos debe hacerse hasta 50 días antes de la elección primaria para su oficialización (art. 10 segundo párrafo ley 7141).

Los precandidatos deben presentar junto con las constancias de aceptación de la postulación declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral del Frente.

Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral para la identificación de la lista: número y denominación.

ARTICULO 11º: FORMA Y REQUISITOS. La lista de precandidatos debe presentarse en la mesa de entradas de la junta electoral de este Frente, en planillas conforme al modelo aprobado y publicado por la misma, en papel, y en CD conteniendo su ubicación en la lista, carácter (titular o suplente) los datos identificatorios de los mismos y su documento de identidad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos ley electoral, por triplicado, y consignando, además, en el caso de los apoderados, número de teléfono y domicilio electrónico.

ARTICULO 12º: OFICIALIZACIONES. Presentadas las listas de precandidatos, la junta electoral del Frente debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, en la Ley Electoral Provincial, la ley 7141, las cartas orgánicas partidarias, el presente reglamento y la normativa aplicable.

La junta electoral del Frente debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas (art. 12 Ley 7141)

En el sitio *web* del Frente se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen.

ARTICULO 13º: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la junta electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 17 Ley

7141) y adecuarse a las normativas impartidas por el Tribunal Electoral Provincial referente a la BVU.

ARTICULO 14°: BOLETAS. Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Artículo 56 y concordantes de la Ley 4169 y demás requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 7141.

El escudo del Partido Justicialista o de los otros partidos que integran el Frente y los nombres e imágenes de Juan Domingo Perón y Eva Perón, sus derivados, el Corazón y las fechas emblemáticas partidarias no pueden ser registradas con exclusividad para ninguna lista.

La denominación de la lista no puede contener el nombre de personas vivas, del Frente Chaco Merece Más, ni de los partidos que lo integran.

ARTICULO 15°: OFICIALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS. Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna y serán impresas bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 16°: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 7141.

ARTICULO 17°: ADJUDICACION DE CARGOS ELECTIVOS: se realizará de acuerdo al siguiente sistema y en todo de acuerdo al Artículo 20 de la Ley 7141:

- a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.

- b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'Hont entre las minorías que obtuvieren el veinticinco por ciento de los votos válidos como mínimo. De acuerdo con lo expresado en el inciso a) de este artículo, en su parte final.

- c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuviere el mínimo del veinticinco por ciento, se aplicará para la distribución de los cargos el sistema en proporcionalidad D'Hont en forma directa.

- d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

ARTICULO 18°: PROCLAMACION DE CANDIDATOS. La lista definitiva de candidatos a Diputados Provinciales se integrará de acuerdo al sistema de distribución de cargos establecido en el acuerdo de esta Alianza Electoral Transitoria. Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por el Tribunal Electoral Provincial, la Junta electoral del Frente debe efectuar la proclamación de los candidatos electos y notificarla al Tribunal Electoral (Artículo 23 y siguientes de la Ley 7141).